CGIEEG/067/2017

En la sesión ordinaria efectuada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la resolución del catorce de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el recurso de revisión TEEG-REV-02/2017 y su acumulado TEEG-REV-03/2017, a través de la cual se modifica el acuerdo CGIEEG/038/2017, mediante el cual se determinó el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales en el estado de Guanajuato para el año dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

Derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público

I. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley comicial local, los partidos políticos nacionales y estatales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público local que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución del Estado.

Partidos políticos que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida

II. Que en la sesión ordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante acuerdo CGIEEG/242/2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 9, tercera parte, de fecha 15 de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió la declaratoria relativa a los partidos políticos nacionales que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida de la elección a diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, en la elección ordinaria de dos mil quince.

Reforma constitucional que establece la UMA

III. Que en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicaron reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

Publicación de Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización

IV. Que en el Diario Oficial de la Federación del treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Valor actual de la UMA a partir del 1° de febrero de 2017

V. Que en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, se publicó el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), siendo de $75.49 setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos.

Reforma de la ley electoral local

VI. Que mediante decreto número 189 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 84, tercera parte, del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, entre las cuales se sustituyó la referencia al salario mínimo por el de unidad de medida y actualización diaria.

Se informa del número de ciudadanos empadronados al 31 de julio de 2017

VII. Que el licenciado Miguel Tafolla Cardoso, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, mediante oficio número INE/GTO/JLE/VRFE/8181/2017, del nueve de agosto de dos mil diecisiete, remitió un disco compacto que contiene el dato del número de ciudadanos empadronados en el Estado de Guanajuato, con corte al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, que es de 4,299,127 ciudadanas y ciudadanos.

Determinación del monto del financiamiento público 2018

VIII. Que en la sesión ordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo CGIEEG/038/2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 151, cuarta parte, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General determinó el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales en el estado de Guanajuato para el año dos mil dieciocho.

Resolución del TEEG

IX. Que el día catorce de octubre de dos mil diecisiete, se notificó al licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Presidente del Consejo General de este Instituto, la resolución de esa misma fecha dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del expediente TEEG-REV-02/2017 y su acumulado TEEG-REV-03/2017, formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por los ciudadanos Paulo Sergio Hernández Alonso, representante propietario de Encuentro Social, y Jesús Antonio Torres Díaz y José Manuel Delgado Reyes, representantes suplentes del Partido del Trabajo ante el

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en contra del acuerdo mencionado en el resultando que antecede.

CONSIDERANDO:

Personalidad y principios que rigen al IEEG

1. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Atribución para determinar el monto del financiamiento público

2. Que el artículo 92, fracción VII, de la ley comicial local, establece que es atribución del Consejo General determinar conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48 de la ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento.

Derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público

3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley comicial local, los partidos políticos nacionales y estatales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público local que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución del Estado.

Modalidades de financiamiento público

4. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley Electoral de Guanajuato, el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos tiene tres modalidades, a saber: 1. Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; 2. Para gastos de campaña y; 3. Por actividades específicas como entidades de interés público.

Regulación legal del financiamiento ordinario

5. El propio artículo 47, fracción I, inciso a), de la ley comicial local, dispone que el financiamiento que corresponde a los partidos políticos nacionales por actividades ordinarias será determinado anualmente por el Consejo General, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al treinta y uno de julio de cada año, por el cuarenta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el inciso b) de la fracción I del citado precepto, se ordena que la cantidad que resulte de la operación referida en el párrafo que antecede se distribuya entre los partidos políticos de la siguiente forma: el treinta y cinco por ciento del monto total en partes iguales y el sesenta y cinco por ciento restante, en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputaciones locales.

En el segundo párrafo de ese mismo inciso, se dispone que de existir remanente en la distribución del financiamiento, se destinará al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, distribuyéndose en la misma forma señalada en el párrafo anterior.

En el inciso c) de la fracción en comento, se refiere que las cantidades que se determinen serán entregadas mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En el inciso d) de la fracción de que se trata, se impone a los partidos políticos la obligación de destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere la fracción III del propio artículo 47 de la ley comicial local.

Finalmente, en el inciso e) se establece la obligación a cargo de los partidos políticos, de destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Regulación legal del financiamiento por gastos de campaña

6. El artículo 47, fracción II, inciso a) de la ley comicial local, señala que en el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

En el inciso c) de esa misma fracción se establece que el financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos.

Asimismo, el artículo 48, primer párrafo y fracción I, señala que:

> Los partidos políticos nacionales o estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:
>
> Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la fracción II del presente artículo, y
>
> (…).

Regulación legal del financiamiento por actividades específicas

7. La fracción III del citado artículo 47 de la ley comicial de Guanajuato, señala que la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de la fracción I del propio artículo, monto que será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción de referencia, esto es, el treinta y cinco por ciento del monto total en partes iguales y el sesenta y cinco por ciento restante, en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputados locales.

En el inciso c) de esa misma fracción III se estipula que las cantidades que se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Partidos políticos nacionales ante el IEEG

8. Que los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social son partidos políticos nacionales que gozan de personalidad jurídica ante este Instituto Electoral local para todos los efectos legales.

Porcentajes de votación obtenidos en la elección de dos mil quince

9. Que de los resultados del proceso electoral local del año dos mil quince, en lo concerniente a la elección de diputados al Congreso del Estado, se desprenden los porcentajes que, respecto de la votación válida emitida, obtuvieron los partidos políticos que a continuación se enumeran:

1.	Partido Acción Nacional:	41.2286%
2.	Partido Revolucionario Institucional:	24.2448%
3.	Partido de la Revolución Democrática:	6.3428%
4.	Partido del Trabajo:	1.4455%
5.	Partido Verde Ecologista de México:	10.9070%
6.	Movimiento Ciudadano:	3.0105%
7.	Nueva Alianza:	4.2332%
8.	MORENA:	3.3542%
9.	Partido Humanista:	2.6521%
10.	Encuentro Social:	2.5813%
	Total	**100%**

Partidos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida

10. Que la votación obtenida por el Partido del Trabajo fue de 25,810 votos, lo que corresponde al 1.4455% de la votación válida emitida.

La votación obtenida por el entonces Partido Humanista fue de 47,353 votos, lo que corresponde al 2.6521% de la votación válida emitida.

Por su parte, el partido político Encuentro Social obtuvo 46,089 votos, que equivale al 2.5813% de la votación válida emitida en la elección de diputados al Congreso del Estado.

Porcentajes para la distribución del financiamiento público y remanentes

11. Los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y MORENA, se tomarán como base para la distribución del financiamiento público a que tiene derecho cada uno de ellos.

El remanente del 6.6789% —integrado por el 1.4455% del Partido del Trabajo, el 2.6521 del otrora Partido Humanista y el 2.5813% de Encuentro Social— se destinará al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, distribuyéndose en los términos que consigna el artículo 47, fracción I, inciso b), segundo párrafo, de la Ley Electoral de Guanajuato.

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización

12. Que el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización refiere que el INEGI publicará dentro de los primeros diez días de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el primero de febrero de dicho año.

Valores para el cálculo

13. La Unidad de Medida y Actualización a considerar para el cálculo anual del financiamiento público para los partidos políticos es la vigente a la fecha en la que se lleva a cabo el cálculo, es decir la correspondiente al año dos mil diecisiete, que es coincidente con el año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera. Además de que el cálculo es anual y debe de estar considerado con anticipación dentro del presupuesto de este órgano electoral local, garantizando con ello el principio de certeza jurídica.

Acorde a lo antes referido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver —por unanimidad de votos— el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-36/2017 determinó que el cálculo del financiamiento público ordinario de los partidos políticos se debe llevar a cabo con base en la Unidad de Medida y Actualización Vigente al momento que se aprueba el acuerdo de asignación.

También determinó que al ser un cálculo anual y de entregas mensuales, previo al inicio de la entrega de ministraciones mensuales, éstas deben de ser calendarizadas conforme con el principio de anualidad que rige al Presupuesto de Egresos, que es el instrumento en donde se contiene el referido financiamiento.

Además, refiere que la doctrina coincide en que el principio de anualidad presupuestal proviene del artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados el “aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación”.

Asimismo, cita que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entendido que el principio de anualidad en materia presupuestal implica que los ingresos y egresos del Estado se ejerzan anualmente, de modo coincidente con el año calendario, al emitir la jurisprudencia 104/2010 de rubro: “DEUDA PÚBLICA LOCAL. EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL RIGE TRATÁNDOSE DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

Finalmente, la Sala Superior refiere que se debe de atender el principio de previsibilidad del gasto público que rige el presupuesto de egresos, que se traduce en que debe estar aprobado, promulgado y publicado antes de su entrada en vigor, esto es, del primero de enero de cada año.

En razón de lo expuesto, esta autoridad electoral realiza el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio dos mil dieciocho, considerando

para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en dos mil diecisiete, de conformidad con el **anexo único** del presente acuerdo.

Efectos de la resolución del TEEG

14. Que el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la resolución del catorce de octubre del año en curso, dictada en el expediente TEEG-REV-02/2017 y su acumulado TEEG-REV-03/2017, en su parte medular, resolvió lo siguiente:

> […]
>
> En consecuencia, se estima que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados al Congreso del Estado bajo el principio de mayoría relativa, deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
>
> Así, ante el agravio parcialmente **fundado** se **modifica** el acuerdo CGIEEG/038/2017, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, emitido por el Consejo General.
>
> **NOVENO.- Efectos de la presente resolución.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dicte un nuevo acuerdo en el que incluya el otorgamiento de financiamiento público para **gastos de campaña** a favor de los partidos políticos nacionales que participaron en la elección inmediata anterior de diputados al Congreso del Estado bajo el principio de mayoría relativa, y que no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida, pero que no han perdido su registro como partidos políticos nacionales, como son **Encuentro Social** y **del Trabajo,** en los términos señalados en el considerando anterior.
>
> […]
>
> **PRIMERO.-** Se **modifica** el acuerdo CGIEEG/038/2017, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en los términos expresados en los considerandos octavo y noveno de la presente resolución.
>
> **SEGUNDO.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dicte un nuevo acuerdo en el que incluya el otorgamiento de financiamiento público **para gastos de campaña** a favor de los partidos políticos nacionales que participaron en la elección inmediata anterior de diputados al Congreso del Estado bajo el principio de mayoría relativa, y que no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida, pero no han perdido su registro como partidos políticos nacionales, como son **Encuentro Social** y **del Trabajo**, en los términos señalados en el considerando octavo.
>
> […]

Cálculo para determinar el financiamiento por gasto de campaña del PT y ES

15. Que del contenido de la resolución a que se hace referencia en el considerando anterior, se tiene que se ordena a esta autoridad electoral administrativa otorgar financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales, a los partido del Trabajo y Encuentro Social, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

En este sentido, el artículo 48, de la ley local establece lo siguiente:

> Los partidos políticos nacionales o estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:
>
> **I.** Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la fracción II del presente artículo, y
>
> (…).

Que para poder identificar ese dos por ciento al que se refiere la fracción I del artículo 48, es necesario calcular el financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, de conformidad a lo establecido en el artículo 47, inciso a), que a la letra dice:

> Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público local de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
>
> Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
>
> a) El Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al 31 de julio de cada año, por el cuarenta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Que conociendo el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al treinta y uno de julio del año en curso, referido en el antecedente VII, así como el valor actual de la Unidad de Medida de Actualización vigente (y por lo tanto determinar el cuarenta por ciento de su valor), señalado en el antecedente V, es posible realizar la multiplicación.

Así, el financiamiento para actividades ordinarias permanentes a que tienen derecho los partidos políticos en el estado de Guanajuato es de $129,816,438.89 ciento veintinueve millones ochocientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con ochenta y nueve centavos.

Ahora bien, conocido el importe de las actividades ordinarias permanentes se procede a calcular el dos por ciento al que hace referencia el artículo 48, fracción I de la ley local. Obteniendo como resultado la cantidad de $2,596,328.78 dos millones quinientos noventa y seis mil trescientos veintiocho pesos con setenta y ocho centavos.

Habiendo calculado el dos por ciento del total del financiamiento para actividades ordinarias permanentes a que tienen derecho los partidos políticos, lo que corresponde es atender a lo establecido en el artículo 47, fracción II, inciso a), de la ley comicial local que dice:

> Artículo 47. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público local de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
>
> (…)
>
> II. Para gastos de campaña:
>
> En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

Debido a lo antes referido, este Consejo General procede a calcular el cincuenta por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a las que tendría un partido que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección —en acatamiento a lo establecido en la resolución citada en el antecedente IX del presente acuerdo—, obteniendo la cantidad de **$1,298,164.39 un millón doscientos noventa y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos**.

En ese sentido, este Consejo General, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, determina que el financiamiento al que tiene derecho el Partido del Trabajo y Encuentro Social, por financiamiento para gastos de campaña durante el proceso electoral local 2017-2018, **e**s de **$1,298,164.39 un millón doscientos noventa y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos,** respectivamente**.**

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, y 17, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 47, 48, 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción XXV, 184, 185, párrafos primero y segundo, 188, fracción IV, y penúltimo párrafo, 189, fracción III, y 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo segundo de la resolución dictada el catorce de octubre de dos mil diecisiete por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el recurso de revisión TEEG-REV-02/2017 y su acumulado TEEG-REV-03/2017, se modifica el acuerdo CGIEEG/038/2017 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, emitido por este Consejo General.

SEGUNDO. Se determina que el financiamiento al que tienen derecho el Partido del Trabajo y Encuentro Social, por concepto de financiamiento para gastos de campaña durante el proceso electoral local 2017-2018, es el siguiente:

Partido	Financiamiento para gastos de campaña
Partido del Trabajo	$1,298,164.39
Encuentro Social	$1,298,164.39

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y en la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el recurso de revisión TEEG-REV-02/2017 y su acumulado TEEG-REV-03/2017, se determina que el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos para dos mil dieciocho, asciende a la cantidad de **$201,215,480.28 doscientos un millones doscientos quince mil cuatrocientos ochenta pesos con veintiocho centavos**, los que serán distribuidos en la forma que señala la tabla que como **anexo único** forma parte de este acuerdo.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo y su anexo al Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Secretario Ejecutivo.

Financiamiento público a los partidos políticos nacionales en el estado de Guanajuato
Año 2018

Padrón Electoral de Guanajuato al 31/Jul/2017: **4,299,127**

40% de la UMA: **30.20**

UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente: **$75.49**

¿Año Electoral?: **Sí**

Renovación de poderes:

Ejecutivo: **Sí** Legislativo: **Sí** Ayuntamiento: **Sí**

Votación válida emitida de diputados al Congreso del Estado bajo el principio de mayoría relativa:

	PAN	PRI	PRD	PT	Verde	Movimiento Ciudadano	MORENA	Nuevo Leon	Humanista	Estatal Guanajuato	TOTAL
Votos 2015	**736,140**	**432,893**	**113,251**	**25,810**	**194,745**	**53,753**	**75,585**	**59,890**	**47,353**	**46,089**	1,785,509
%	41.2286%	24.2448%	6.3428%	1.4455%	10.9070%	3.0105%	4.2332%	3.3542%	2.6521%	2.5813%	100%

Partidos con votación mayor o igual a 3%= **7**

Partidos Nuevos= **0**

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes

MT (Monto total a repartir) = $129,816,438.89

	PAN	PRI	PRD	PT	Verde	Movimiento Ciudadano	MORENA	Nuevo Leon	Humanista	Estatal Guanajuato	TOTAL
Partes iguales (35%)	6,490,821.94	6,490,821.94	6,490,821.94	No alcanzó umbral	6,490,821.94	6,490,821.94	6,490,821.94	6,490,821.94	No alcanzó umbral	No alcanzó umbral	45,435,753.61
65% Proporcional a votos	34,788,958.03	20,457,924.32	5,352,085.59	-	9,203,379.29	2,540,292.42	3,572,042.54	2,830,318.55	-	-	78,745,000.73

R_1 (Remanente) = $5,635,684.55

β (proporción remanente)= 6.6789%

Fortalecimiento del régimen de partidos políticos:

	PAN	PRI	PRD	PT	Verde	Movimiento Ciudadano	MORENA	Nuevo Leon	Humanista	Estatal Guanajuato	TOTAL
Fp	1,873,396.72	1,223,012.65	537,465.66	-	712,248.59	409,858.29	456,682.12	423,020.52	-	-	5,635,684.55

Total	**43,153,176.70**	**28,171,758.91**	**12,380,373.19**	**-**	**16,406,449.83**	**9,440,972.65**	**10,519,546.60**	**9,744,161.01**	**-**	**-**	**129,816,438.89**
12 ministraciones mensuales	3,596,098.06	2,347,646.58	1,031,697.77	-	1,367,204.15	786,747.72	876,628.88	812,013.42	-	-	10,818,036.57

Financiamiento para gastos de campaña

Porcentaje a repartir	PAN	PRI	PRD	PT	Verde	Movimiento Ciudadano	MORENA	Nuevo Leon	Humanista	Estatal Guanajuato	TOTAL
50%	21,576,588.35	14,085,879.45	6,190,186.60	1,298,164.3900	8,203,224.91	4,720,486.33	5,259,773.30	4,872,080.51	-	1,298,164.3900	67,504,548.23
6 ministraciones mensuales	3,596,098.06	2,347,646.58	1,031,697.77	216,360.7317	1,367,204.15	786,747.72	876,628.88	812,013.42	-	216,360.7317	11,250,758.04

Por actividades específicas como entidades de interés público

MAE (Monto a repartir) = $3,894,493.17

	PAN	PRD	PRI	PT	VERDE	MC	NA	morena	Humanista	Encuentro Social	TOTAL
Partes iguales (35%)	194,724.66	194,724.66	194,724.66	-	194,724.66	194,724.66	194,724.66	194,724.66	-	-	1,363,072.61
65% Proporcional a votos	1,043,668.74	613,737.73	160,562.57	-	276,101.38	76,208.77	107,161.28	84,909.56	-	-	2,362,350.02
Remante	169,070.54										
Serie geométrica	56,201.90	36,690.38	16,123.97	-	21,367.46	12,295.75	13,700.46	12,690.62	-	-	169,070.54
Total	**1,294,595.30**	**845,152.77**	**371,411.20**	**-**	**492,193.49**	**283,229.18**	**315,586.40**	**292,324.83**	**-**	**-**	**3,894,493.17**
12 Ministraciones mensuales	107,882.94	70,429.40	30,950.93	-	41,016.12	23,602.43	26,298.87	24,360.40	-	-	324,541.10

Resumen

Partido Político	Total	% Total
PAN	66,024,360.34	32.81%
PRD	43,102,791.13	21.42%
PRI	18,941,970.99	9.41%
PT	1,298,164.3900	0.65%
VERDE	25,101,868.24	12.48%
MC	14,444,688.16	7.18%
NA	16,094,906.30	8.00%
morena	14,908,566.35	7.41%
Humanista	-	0.00%
Encuentro Social	1,298,164.3900	0.65%
TOTAL	**201,215,480.28**	**100.00%**

Asignación mensual de financiamiento público 2018

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
PAN	7,300,079.06	7,300,079.06	7,300,079.06	7,300,079.06	7,300,079.06	7,300,079.06	3,703,981.00	3,703,981.00	3,703,981.00	3,703,981.00	3,703,981.00	3,703,981.00
PRI	4,765,722.55	4,765,722.55	4,765,722.55	4,765,722.55	4,765,722.55	4,765,722.55	2,418,075.97	2,418,075.97	2,418,075.97	2,418,075.97	2,418,075.97	2,418,075.97
PRD	2,094,346.47	2,094,346.47	2,094,346.47	2,094,346.47	2,094,346.47	2,094,346.47	1,062,648.70	1,062,648.70	1,062,648.70	1,062,648.70	1,062,648.70	1,062,648.70
PT	216,360.73	216,360.73	216,360.73	216,360.73	216,360.73	216,360.73	-	-	-	-	-	-
PVEM	2,775,424.43	2,775,424.43	2,775,424.43	2,775,424.43	2,775,424.43	2,775,424.43	1,408,220.28	1,408,220.28	1,408,220.28	1,408,220.28	1,408,220.28	1,408,220.28
MC	1,597,097.87	1,597,097.87	1,597,097.87	1,597,097.87	1,597,097.87	1,597,097.87	810,350.15	810,350.15	810,350.15	810,350.15	810,350.15	810,350.15
NA	1,779,556.63	1,779,556.63	1,779,556.63	1,779,556.63	1,779,556.63	1,779,556.63	902,927.75	902,927.75	902,927.75	902,927.75	902,927.75	902,927.75
MORENA	1,648,387.24	1,648,387.24	1,648,387.24	1,648,387.24	1,648,387.24	1,648,387.24	836,373.82	836,373.82	836,373.82	836,373.82	836,373.82	836,373.82
HUMANISTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ENCUENTRO SOCIAL	216,360.73	216,360.73	216,360.73	216,360.73	216,360.73	216,360.73	-	-	-	-	-	-
TOTAL	22,393,335.71	22,393,335.71	22,393,335.71	22,393,335.71	22,393,335.71	22,393,335.71	11,142,577.67	11,142,577.67	11,142,577.67	11,142,577.67	11,142,577.67	11,142,577.67